



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
AV. ELMER FAUCETT N° 3970 – CALLAO  
Telf. 575-5533 – 484-5100

## RESOLUCION JEFATURAL N° 324 -2010-GRC/GA/JPECP

Dependencia Regional: Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec  
Materia: Resolución de Contrato / Reconocimiento del derecho de propiedad  
Base Legal: Ley N° 27444, Ley N° 28703 y su Reglamento D.S. N° 015-2006-VIVIENDA.  
Acto Notificado: Resolución N° 010-2009-GRC-GA/JPECP de fecha 16.10.08

Callao,  
19 NOV. 2010

### VISTO:

La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGIÓN CALLAO/JPECP, de fecha 16.10.08, El Informe N° 155-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 19.11.10, expedido por la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-88-VC, del 04.07.88, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, como un programa de vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a tal derecho fundamental (propiedad), de un importante sector de la población de la Capital de la República, debido al incremento de la misma y el déficit de vivienda existente a ese momento; y, con Resolución Ministerial 367-88-VC-5600, se dispone la inscripción de la Primera de Dominio a favor del Estado de un terreno de 2,791.83 Has., situado en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, para destinarla al Proyecto en mención;

Que, por Decreto Supremo N° 012-89-VC, se precisa que la superficie asignada al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, es de 2,797.83 Has., facultándolo para adjudicar en venta directa, los terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren;

Que, por Resolución Ministerial N° 412-98-PRES, se autoriza a la Corporación de Desarrollo de Lima y Callao – CORDELICA, a recibir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción, el ya citado Proyecto, comprendiendo el acervo documentario y las tierras asignadas al mismo, que aún no habrían sido transferidas;

Que, mediante Ley N° 28703, publicada el 04.04.06, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (sic): "para realizar las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes destinados a vivienda ubicados dentro de la Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde sus beneficiarios no habrían cumplido con las estipulaciones contenidas en la Cláusula Sexta de sus respectivos Contratos de Adjudicación". El Reglamento de dicha norma, fue aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, de fecha 21.07.06, el cual señala que el procedimiento administrativo, ha instaurarse es uno de carácter especial y se rige supletoriamente por las disposiciones de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, de fecha 11.01.07, señala expresamente que (sic): "Toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su condición de Titular del Proyecto", con lo cual se puede establecer indubitablemente que toda referencia, efectuada en el ámbito de las acciones administrativas de reversión al dominio del Estado de los lotes de terreno (vivienda), situados en el Proyecto (contenida en los instrumentos normativos señalados en el párrafo precedente); se deberá entender hecha al Gobierno Regional del Callao;

Mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-GRC-GA/JPECP, (Publicada en el Diario Oficial El Peruano y El Callao el 24 de Noviembre de 2008), e inscrita ante los Registros Públicos el 25 de setiembre de 2009, se da inicio al procedimiento de resolución de contratos, de acuerdo a lo establecido en la Ley 28703 y su reglamento. Posteriormente se dispuso la notificación personal de los adjudicatarios de los predios incluidos dentro de este procedimiento, etapa que sigue su curso normal según las disposiciones de las leyes 28703 y 27444.

La Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, dispone que los actos administrativos producen sus efectos a partir de la notificación legalmente realizada; en ese sentido, el Gobierno Regional del Callao en calidad de entidad que ha dictado el acto administrativo se encuentra en la obligación de practicar de oficio el debido diligenciamiento de su notificación. Asimismo, la citada norma dispone que de presentarse alguna circunstancia que impida efectuar la notificación personal al administrado, deberá proceder a la notificación mediante publicación.

De la información obtenida del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, se ha procedido a emitir las notificaciones de los adjudicatarios que se encuentran domiciliados en la circunscripción de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, no obstante, cabe precisar que hasta la fecha se ha logrado identificar a cien (100) adjudicatarios que no domicilian en la dirección consignada ante RENIEC; ante dicha circunstancia y en merito a lo prescrito en el numeral 23.1.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444,

En ese sentido, con la finalidad de proveer de eficacia jurídica a los actos administrativos emitidos en el marco del procedimiento administrativo regulado en la Ley N° 28703, se deberá proceder a efectuar la notificación de los adjudicatarios contenidos en el Anexo N° I, parte integrante de la presente instrumento, de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP a través de la publicación que deberá efectuarse en el Diario oficial El Peruano y otro de mayor circulación en el Callao.

Que, por Ordenanza Regional N° 003-2005-REGION CALLAO-CR, del 08.04.05, el Gobierno Regional del Callao, asume las facultades especiales de Saneamiento Físico Legal, contenidas en el D.S. N° 010-88-VC, modificatorias y ampliatorias; y mediante el Decreto Regional N° 003-2005-Región Callao-PR, su fecha 14.06.05, se establece las instancias administrativas, que resolverán las controversias que se presenten en el proceso de saneamiento físico legal, entendiéndose las provocadas con motivo del presente procedimiento administrativo;

Que, la competencia de esta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 28703, concordado con lo estatuido por el Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, publicado el 11 de enero de 2007. Estando a la designación del Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec efectuado a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 124, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 127, ambas de fecha 07 de abril de 2010; con las

facultades y competencias delegadas mediante los dispositivos delates glosados, esta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- APROBAR**, el "Anexo I", que forma parte integrante de la presente resolución, en la cual se consigna una relación de cien (100) adjudicatarios de predios del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec – Primer Consolidado.

**Artículo Segundo.- APROBAR**, la notificación mediante publicación de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, la misma que fue publicada en el Diario Oficial El Peruano y El Callao el 24 de Noviembre de 2008, a los adjudicatarios consignados en el "Anexo I", que forma parte integrante de la presente Resolución; otorgándoles el plazo de quince (15) días calendarios, para la presentación de los medios probatorios que sustente el cumplimiento o no de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación; contra la misma procede la interposición de recursos administrativos dentro del plazo de Quince (15) días hábiles desde el día siguiente de la fecha de notificación. El escrito requiere firma de abogado colegiado. En el escrito indicar nombre completo, DNI y domicilio real. Fundamentos en los que se sustenta acompañando los medios probatorios del cumplimiento o no de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación. Presentar los documentos en dos ejemplares (solo copias simples). El procedimiento es gratuito

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**



**FANNY GUZMAN ALARCON**  
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec